



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA

ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 221/2016-IM-OFMA-ENTIDADES Y
ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RENOVACIÓN AL MANTENIMIENTO ANUAL DE LA
PLATAFORMA DE SEGURIDAD PROOFPOINT

CONTRATO No. 221/2016-IM-OFMA-ENTIDADES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS
EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA

Contrato de prestación de servicios de renovación al mantenimiento anual de la plataforma de seguridad proofpoint, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por la C.P. Angélica de Santos Velasco, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial C. Eduardo Felipe Alonso Varela, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Prestador de Servicios” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones números 10053/2016, 10057/2016, 10061/2016, 10062/2016, 10073/2016, 10077/2016, 10086/2016, 10087/2016, 10088/2016, 10102/2016, 10123/2016, 10124/2016, 10125/2016 y 10126/2016, entre otras, la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes solicitó la contratación del servicio de mantenimiento a la red renovación anual de plataforma de seguridad proofpoint con recursos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 26 de agosto del 2016 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-134-16; llevándose a cabo el día 30 de agosto del 2016 la junta de aclaraciones y el 31 de agosto del 2016 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en la misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por los artículos 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento por lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor C. Eduardo Felipe Alonso Varela, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$824,852.00 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente, del cual la cantidad de **\$579,347.52 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.)** I.V.A. incluido, corresponde a la contratación de los servicios de servicios de renovación al mantenimiento anual de la plataforma de seguridad proofpoint para diversas dependencias de Gobierno del Estado y la cantidad de **\$245,504.48 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.)** I.V.A. incluido, corresponde a la contratación de los servicios de renovación al mantenimiento anual de la plataforma de seguridad proofpoint para diversas entidades y órganos autónomos del Gobierno del Estado, objeto del presente contrato

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que desde el día 28 de julio del 2016 las entidades y los órganos autónomos que se enlistan en el numeral 1.6 del presente apartado, cuentan con la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, según se desprende de las requisiciones referidas en el primer antecedente de este contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que los servicios objeto del presente contrato deberán de facturarse a nombre de cada una de las entidades enlistadas en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	RFC	DOMICILIO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	SDI7901012H5L	AVENIDA DE LOS MAESTROS ESQUINA AVENIDA DE LA CONVENCIÓN SUR SIN NÚMERO COLONIA ESPAÑA, C.P. 20210 AGUASCALIENTES, AGS.
FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS	CTC030116-4U2	AV. 28 DE AGOSTO S/N, BARRIO DE LA ESTACIÓN, C.P. 20259 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ICT940210-9W1	AV. MANUEL GÓMEZ MORÍN NÚMERO 102 – 10 COL. FERRONALES, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.	IES000307NA0	AVENIDA LOS CONOS SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IDD110201FI5	AVENIDA SAN MIGUEL SIN NÚMERO JARDINES DEL PARQUE, C.P. 20276, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGS.	IVS110301RL3	AV. DE LA CONVENCIÓN OTE. NÚMERO 104, COL. DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IAE0007256N6	18 DE MARZO NÚMERO 98, LAS HADAS. C.P.20140, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IDE930601-FJ4	AV. CONVENCIÓN DE 1914 OTE. NÚMERO 401 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES	IAM011120TD3	AV. INDEPENDENCIA NÚMERO 1844, COL. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN 2DA. SECCIÓN. C.P. 20120, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES	ICA840701-MS7	VENUSTIANO CARRANZA 101 C.P. 20000 AGUASCALIENTES, AGS
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ISS880101GF1	CALLE GALEANA NÚMERO 119 ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20000.
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	PEP0303108F1	AVENIDA AGUASCALIENTES SUR, NÚMERO 2623, 2º PISO, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS FUENTES, C.P. 20278 AGUASCALIENTES, AGS.

*R
X
A*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA

ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 221/2016-IM-OFMA-ENTIDADES Y
ÓRGANOS AUTÓNOMOS

RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES	RYT870111-KW2	AV. 28 DE AGOSTO S/N BARRIO DE LA ESTACIÓN C.P. 20259 AGUASCALIENTES, AGS.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	FGE150623M56	AVENIDA HÉROE DE NACOZARI No. 201, COLONIA LA PURÍSIMA, AGUASCALIENTES, AGS.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR01079**, con fecha de inscripción el día 17 de noviembre del 2011 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 12 de febrero de 2016.
- 2.2. Que es una persona física con actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **AOVE731129751**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Miguel Caldera número 105-A, Colonia Lindavista, C.P. 20270, Aguascalientes, Ags., con números telefónicos (449) 155-54-93 y (449) 917-17-85 y cuenta de correo electrónico **e_alonso_v@hotmail.com**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **Y4536791108**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Coordinación: La Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes.

Las Entidades: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Fideicomiso Complejo Tres Centurias, el Instituto de Capacitación para el Trabajo, el Instituto Estatal de Seguridad Pública, el Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento, el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad, el Instituto del Agua, Instituto del Deporte, el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, el Instituto Cultural, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, Radio y Televisión y la Fiscalía General, todas del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Eduardo Felipe Alonso Varela.

Los Servicios: Los servicios de renovación al mantenimiento anual de la plataforma de seguridad proofpoint, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-134-16**.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, falso o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.





- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación de los servicios de renovación al mantenimiento anual de la plataforma de seguridad proofpoint, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que “**El Prestador de Servicios**” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto “**La Coordinación**”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de “**Los Servicios**” objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PART.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	ENTIDADES	PARTES PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE
1	SERV.	MANTENIMIENTO A LA RED: * RENOVACIÓN ANUAL DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD PROOFPOINT, PARA 2000 USUARIOS DE SPAM DETECTION, F-SECURE VIRUS PROTECTION, ZERO-HOUR ANTI-VIRUS, PROOFPOINT DYNAMIC REPUTATION AND SMART SEARCH (PP-B-EPT-A-B). * SOPORTE NIVEL BRONCE INCLUIDO (PP-B-EPT-A-B). * GARANTÍA PARA HARDWARE DE EQUIPO SERIE P-3 (PP-WARRANTY-P3-Y1).	DIF FICOTRECE ICTEA IESPA IDSCEA IVSOP INAGUA IDEA IAM ICA ISSSSPEA PROESPA RYTA FGE	\$50,786.21 \$3,398.27 \$5,286.21 \$6,986.21 \$11,519.38 \$30,395.69 \$22,277.59 \$9,062.07 \$5,097.41 \$11,327.59 \$18,879.31 \$4,342.24 \$7,740.51 \$24,543.10
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$245,504.48 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$211,641.79
			I.V.A.	\$33,862.69
			TOTAL	\$245,504.48

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “**El Prestador de Servicios**” equivale a la cantidad de **\$211,641.79 (DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$33,862.69 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)**, arrojando así un pago total de **\$245,504.48 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a entregar la póliza que ampare la prestación de “**Los Servicios**” a más tardar el día 14 de septiembre del 2016 en las instalaciones de “**La Coordinación**”, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente, número 104, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

La póliza referida en el párrafo que antecede, estará vigente por un periodo de 12 meses contados a partir de la fecha en la que “**El Prestador de Servicios**” inicie con la prestación de los mismos.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a iniciar con la prestación de “**Los Servicios**” dentro de los 14 días naturales posteriores al fallo de adjudicación, es decir a más tardar el 14 de septiembre de 2016, en las instalaciones de “**La Coordinación**”, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente, número 104, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00 horas.



Al efecto, “El Prestador de Servicios” se obliga a proporcionar atención en sitio conforme a las necesidades del ente requirente.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al **Ing. Oscar Edgardo Calzada Valdivia** en su calidad de **Director de Telecomunicaciones y Redes** de “La Coordinación”, o quien lo sustituya en su cargo de manera conjunta con los servidores públicos que se señalan a continuación, o quienes los sustituyan en sus cargos:

ENTIDAD	RESPONSABLE	CARGO
DIF	LIC. MARTHA ESTHER CAMPOS ALCÁNTAR	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FICOTRECE	LIC. ÁNGEL RUBÉN GALLEGOS MACIAS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
ICTEA	LIC. DAVID MUÑOZ FLORES DE LA TORRE	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
IESPA	C.P. MA. DEL ROSARIO ALEGRÍA GARCÍA.	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
IDSCEA	C.P. YRMA SARA DE LA TORRE JIMÉNEZ	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
IVSOP	C.P. GEORGINA MORA LEGASPI	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INAGUA	LIC. ENRIQUE ROMO DÍAZ DE LEÓN	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL
IDEA	C.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
IAM	LIC. ROLANDO GONZÁLEZ OROZCO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
ICA	M. LUIS RAÚL GONZÁLEZ DE LUNA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
ISSSSPEA	C.P.C. ALEJANDRO IBARRA ROMO.	DIRECTOR GENERAL
PROESPA	M. GERARDO VALENZUELA CHÁVEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RYTA	C.P. ALEJANDRO LÓPEZ LOZANO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
FGE	LIC. HÉCTOR GUILLERMO DE ANDA ÁVILA	OFICIAL MAYOR

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, cada uno de los Titulares de las Unidades Administrativas de “Las Entidades” serán los encargados del trámite de pago que les corresponda; es decir, de la ejecución, validación y comprobación del gasto.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “El Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

“Las Partes” convienen en que el pago de “Los Servicios” se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “La Ley”, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de la póliza que cubre la prestación de “Los Servicios” objeto del presente contrato, documento que deberá presentarse en las oficinas administrativas de “Las Entidades”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por tratarse de servicios en los que no es posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de cada una de “Las Entidades” enlistadas en la declaración 1.6 del presente contrato.



Oscar

Rodríguez

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR</p>
		<p>CONTRATO No. 221/2016-IM-OFMA-ENTIDADES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS</p>

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES. - “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “Las Entidades”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de septiembre del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “El Prestador de Servicios” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “Los Servicios” durante el periodo de 12 meses y hasta la total prestación de “Los Servicios” a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “El Prestador de Servicios” queda obligado a regularizar “Los Servicios” de manera inmediata, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

De igual manera, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa, en que incurra durante la prestación de “Los Servicios”.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA

ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 221/2016-IM-OFMA-ENTIDADES Y
ÓRGANOS AUTÓNOMOS

derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "La Oficialía".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- "El Prestador de Servicios" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "La Oficialía", "Las Entidades" o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "La Oficialía", ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

"El Prestador de Servicios" se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, "El Prestador de Servicios" será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a "La Oficialía" y/o "Las Entidades" como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Prestador de Servicios" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- "El Prestador de Servicios" se obliga a defender a "La Oficialía" y/o a "Las Entidades" sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "La Oficialía" y/o "Las Entidades" le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "La Oficialía" y/o "Las Entidades" deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "La Oficialía" y/o "Las Entidades" se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "El Prestador de Servicios" pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "La Oficialía" y/o "Las Entidades" con o sin intervención de "El Prestador de Servicios", este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas "La Oficialía" y/o "Las Entidades" o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, "El Prestador de Servicios" se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a "La Oficialía" y/o a "Las Entidades".

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de "La Ley", cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de "Los Servicios", aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de "El Prestador de Servicios" que sirvió de base para la adjudicación del presente, "La Oficialía" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de "La Ley", "La Oficialía" podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en "Los Servicios" sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule "La Oficialía" y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no

OFICIALÍA MAYOR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA

ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 221/2016-IM-OFMA-ENTIDADES Y
ÓRGANOS AUTÓNOMOS

rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES. - “El Prestador de Servicios” será el responsable de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “Las Entidades” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se encargará de delimitar legalmente que en ningún caso las personas que llegase a destinarse para la prestación de “Los Servicios” deberán tomar a “La Oficialía” y/o a “Las Entidades” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “Las Entidades” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “Las Entidades” de la conducta y eficiencia de las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “Las Entidades”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA

ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 221/2016-IM-OFMA-ENTIDADES Y
ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la póliza de servicios en los términos señalados para tal efecto.
- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- e) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- f) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” y/o a “Las Entidades” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía” y/o “Las Entidades”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” y/o “Las Entidades” podrán además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” a través de “Las Entidades” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuatro Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-134-16, así como con las señaladas en su proposición presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley”, forman parte integral de “La Convocatoria”.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO No. 221/2016-IM-OFMA-ENTIDADES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS
--

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 05 de septiembre del año 2016.

“OFICIALÍA MAYOR”



C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

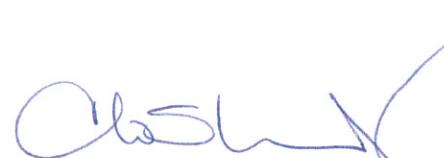


C. EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA

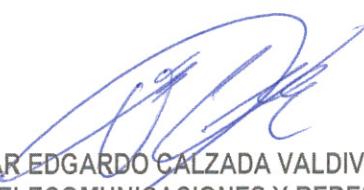
TESTIGOS



M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE
LIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR



M.D.O.H. CLAUDIA ANGÉLICA SALDÍVAR SOTO
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
DE LA OFICIALÍA MAYOR



ING. OSCAR EDGARDO CALZADA VALDIVIA
DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS GUBERNAMENTALES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

Hoja 16
SMV/MA/UMGDLK/04



Lugar y fecha de expedición	Número de certificado			
AGUASCALIENTES, AGS. OFICINA FINANZAS 01/11/2016	000010000030204864			
DATOS DEL CONTRIBUYENTE				
Nombre: ALONSO VARELA EDUARDO FELIPE	C. P.: 20270			
R.F.C.: AOVE731129751	Localidad: AGUASCALIENTES			
Calle: CALDERA MIGUEL, No.105 A	Municipio: AGUASCALIENTES			
Col./Fracc.: LINDAVISTA	Estado: AGUASCALIENTES			
	País: MEXICO			
OBSERVACIONES				
DEPOSITO DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NUMERO 221/2016-IM-OFMA ENTIDADES Y ORGANOS AUTONOMOS ALONSO VARELA EDUARDO FELIPE				
CANTIDAD	ID CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	2161030370000	ALONSO VARELA EDUARDO FELIPE	\$24,550.45	\$24,550.45
Cantidad con letra: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 45/100 M.N.			TOTAL	\$24,550.45

Método de Pago: 04

Forma de pago: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

NOTA: Todos los conceptos de pago de este recibo son de tipo de unidad: "N/A"



Número de Serie del Certificado del SAT:
00001000003020486483

Sello Digital del CFDI:
A7a2AJzFm2YPEH3uoI3TaYJXnxepkj/tiX8LzLuqQcZY+8a0AMjaeaGJf6Ovv7cP9ajio0FBMeGONlquqmw9PmbNVpMh+zb4VKGh8eqZWo/9Gr7B1J004nzgC+oC2y0y7ru0dBbVVld+4p6I7CHB4Ok2QUQvBZTF3GZk58zL7uo=

Sello Digital del SAT:
Y6k6HiqkN/92G4+iz+ts60U5zNXPzjQDxpzVyrL4biBPmLU9pJvG8yjCqzrkFGEsC6ceY14PyHEOv8XPacNYunyACTYn0untZFcBJJ3oAAel97IpojDRaN+JP9EzHexpofrPWRJ8AlgOQTxBWg/BTvfge82xnfFXZFpvpjzA+Y=

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

||1.0||534D62DB-F6C4-4C18-86F5-CA0362D27102||2016-11-01T10:49:59||A7a2AJzFm2YPEH3uoI3TaYJXnxepkj/tiX8LzLuqQcZY+8a0AMjaeaGJf6Ovv7cP9ajio0FBMeGONlquqmw9PmbNVpMh+zb4VKGh8eqZWo/9Gr7B1J004nzgC+oC2y0y7ru0dBbVVld+4p6I7CHB4Ok2QUQvBZTF3GZk58zL7uo=||00001000003020486483||

Este Formato es una Declaración de Pago presentada y autorizada por el Contribuyente, sujeta a revisión por parte de las Autoridades Fiscales correspondientes de las que puede desprenderse diferencias.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

